



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 05 de Septiembre del 2022

MEMORANDO N° D001098-2022-PCM-DVGT



Firmado digitalmente por QUISPE
ARONES Jesus Oswaldo FAU
2016899926 hard
Vice Ministro De Gobernanza
Territorial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2022 17:07:40 -05:00

Para : **CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **JESUS OSWALDO QUISPE ARONES**
VICE MINISTRO DE GOBERNANZA TERRITORIAL
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GOBERNANZA TERRITORIAL

Asunto : Congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita documentación sustentatoria del proyecto de Ley N° 02903/2022-PE que propone crear el distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Referencia : a) Nota de elevación N° D000131-2022-PCM-SDOT (Exp.: 2022-0046768)
b) Nota de elevación N° D000104-2022-PCM-SDOT.
c) Informe N° D0000064-2022-PCM-SSATDOT.
d) Informe N° 034-2022-EF/60.05.
e) Oficio N° 0060-2022-2023/CDRGLMGE-CR.

Fecha Elaboración: Lima, 05 de septiembre de 2022

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial alcanza las Notas de elevación N° D000104-2022-PCM-SDOT y N° D000131-2022-PCM-SDOT, adjunto el Informe N° D000064-2022-PCM-SDOT-SSATDOT, referente a la solicitud de documentación sustentatoria del Proyecto de Ley N° 02903/2022-PE, con el que se propone crear el distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo del departamento de la Libertad, en tal sentido se da atención a lo solicitado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JESUS OSWALDO QUISPE ARONES
VICE MINISTRO DE GOBERNANZA TERRITORIAL
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GOBERNANZA TERRITORIAL

JQA/tsh



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Firmado digitalmente por
RIMARACHIN CABRERA Jorge
Antonio FAU 2016899926 hard
Secretario De Demarcación Y
Organización Territorial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2022 17:52:36 -05:00

Miraflores, 02 de Septiembre del 2022

NOTA DE ELEVACIÓN N° D000131-2022-PCM-SDOT

Para : **JESÚS OSWALDO QUISPE ARONES**
Viceministro de Gobernanza Territorial

De : **JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

Asunto : Proyecto de Ley N° 02903/2022-PE que propone crear el distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

Referencia : Oficio N° 0060-2022-2023/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el que la señora congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita documentación sustentatoria del Proyecto de Ley N° 02903/2022-PE, con el que se propone crear el distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Al respecto se adjunta la Nota de Elevación N° D000104-2022-PCM-SDOT del 15 de julio de 2022, el Informe N° D0000064-2022-PCM-SSATDOT del 14 de julio de 2022 de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, así como el Informe N° 034-2022-EF/60.05 del 20 de junio de 2022 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de atender la solicitud de la señora congresista Diana Carolina Gonzales Delgado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA
SECRETARIO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JRC/jmlr
Ref.: 20220046768



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Miraflores, 15 de Julio del 2022



Firmado digitalmente por
RIMARACHIN CABRERA, Jorge
Antonio FAU 2016899926 hard
Secretario De Demarcación Y
Organización Territorial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2022 16:27:46 -05:00

NOTA DE ELEVACIÓN N° D000104-2022-PCM-SDOT

Para : **JESÚS OSWALDO QUISPE ARONES**
Viceministro de Gobernanza Territorial

De : **JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

Asunto : Anteproyecto de ley de creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad

Referencia : Informe N° D0000064-2022-PCM-SSATDOT

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de remitir el anteproyecto de ley de creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad.

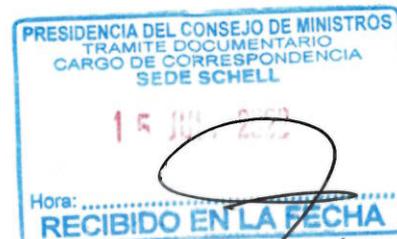
Al respecto, se adjunta la respectiva exposición de motivos, el Informe N° D0000064-2022-PCM-SSATDOT de fecha 14 de julio de 2022, la representación cartográfica del distrito Alto Trujillo y su memoria normalizada, así como su correspondiente expediente sustentatorio (31 folios), para su tramitación ante el Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JORGE ANTONIO RIMARACHIN CABRERA
SECRETARIO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JRC/jmlr



16:30



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial de
Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación
y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Miraflores, 15 de Julio del 2022

NOTA DE ELEVACIÓN N° D000104-2022-PCM-SDOT

Documentos adjuntos en el SGD

Documentos anexos

Anexo1_Informe_AltoTrujillo_A3.pdf
Anteproyecto Ley Creacion Alto Trujillo_La Libertad.pdf
Anteproyecto Ley Creacion Alto Trujillo_La Libertad_Anexo 1_mapa.pdf
Anteproyecto Ley Creacion Alto Trujillo_La Libertad_Anexo 2.pdf
INFORME-000050-2021-SSIT Informe de densidad.pdf
INFORME-000064-2022-SSATDOT.pdf
JNE_resultados consulta Alto Trujillo_202000006853.pdf
Oficio_1440_2022_MEF_sost_fiscal_AT.pdf
Oficio_287_inei_Informe_16_2021.pdf
ORDENANZA MUNICIPAL N03-95-MPT.pdf
resolucion_0138-2019-jne-convocan-a-consulta-vecinal.pdf
resolucion_ministerial_301-2019-pcm-aprueban-informes-que-dan-origen-a-la-consulta-vecinal.pdf

Registros: 12

Cerrar



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

Subsecretaría de Asuntos
Técnicos de Demarcación y
Organización Territorial



Firmado digitalmente por MEZA
DEXTRE Carlos Jesus FAU
2016899926 soft
Subsecretario De Asuntos Técnicos
De Demarcación Y Orga
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.07.2022 14:51:51 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Lima, 14 de Julio del 2022

INFORME N° D000064-2022-PCM-SSATDOT

A : **JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA**
SECRETARIO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

De : **CARLOS JESÚS MEZA DEXTRE**
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN Y
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Asunto : Informe de procedencia de la propuesta de creación distrital de Alto Trujillo, por interés nacional

Referencia : Ley N° 30538 , Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

Fecha de Elaboración: Lima, 14 de julio de 2022.

Me dirijo a usted a fin de alcanzar el informe de procedencia de la propuesta de creación distrital de Alto Trujillo, declarada de interés nacional por la Ley N° 30538.

Sobre el particular se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de enero del 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30538, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0596-2017-GRLL-GOB del 25 de agosto de 2017, el Gobierno Regional de La Libertad (GRLL) envió a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) el expediente de creación del distrito Alto Trujillo, el cual contenía una propuesta respecto a su ámbito.
- 1.3. Mediante Oficio N° 009-2018/GRLL-GOB del 9 de enero de 2018, el GRLL envió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la provincia Trujillo que contenía las actas de acuerdo de límites de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora (distritos de los cuales se desprende la propuesta de creación del distrito Alto Trujillo). El SOT también contenía el expediente de creación del distrito de Alto Trujillo.
- 1.4. Mediante Oficio N° 214-2018-PCM/SDOT del 27 de agosto de 2018, la SDOT devolvió al GRLL el SOT de la provincia Trujillo a fin de que se subsanen las observaciones señaladas en el Informe N° 22-2018-PCM/SSATD. Este informe contenía, entre otras, observaciones a las actas de acuerdo de límites de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora.
- 1.5. El 29 de agosto de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM "Aprueban Informes que dan origen a la consulta vecinal para la creación del distrito de

Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", en el cual se incluye el ámbito para la consulta vecinal.

- 1.6. El 18 de setiembre de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0138-2019-JNE, mediante la cual el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convocó a consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, para el domingo 16 de febrero de 2020, aprobando el cronograma electoral respectivo.
- 1.7. El día 16 de febrero de 2020 se llevó a cabo dicha consulta vecinal y, mediante Oficio N° 037-2020-P/JNE del 27 de febrero de 2020, el JNE envió a la PCM el Acta de proclamación de resultados de cómputo de la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, los cuales fueron a favor. Asimismo, el JNE remitió a la PCM una copia certificada de la Resolución N° 132-2020-JNE del 27 de febrero de 2020 que declara concluida la referida consulta vecinal.
- 1.8. El 9 de diciembre de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM que aprueba el nuevo reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Su Primera Disposición Complementaria Final menciona que el tratamiento de las acciones de demarcación territorial que son competencia de la SDOT se adecúa, en la etapa en que se encuentren, a lo establecido en el mencionado reglamento a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
- 1.9. Mediante Oficio N° 287-2021-INEI/JEF del 1 de mayo de 2021, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) envió a la SDOT el Informe Técnico N° 016-2021-INEI/DNCE-DECG del 26 de abril de 2021, sobre el volumen poblacional del ámbito preliminar para la creación del distrito de Alto Trujillo y distritos El Porvenir y Florencia de Mora.
- 1.10. Mediante Oficio N° 573-2021-MPT/PDPT del 3 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Trujillo remitió el perímetro del núcleo urbano de Alto Trujillo y de los núcleos urbanos de El Porvenir y Florencia de Mora, de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, respectivamente, provincia Trujillo, departamento La Libertad. Asimismo, la Municipalidad Provincial de Trujillo envió una copia de la Ordenanza Municipal N° 03-95-MPT de fecha 14 de julio de 1995 que acredita el reconocimiento o creación del núcleo urbano de Alto Trujillo.
- 1.11. El 14 de junio de 2021, la SDOT realizó la anotación en el Libro de Colindancias del RENLIM de la memoria descriptiva de los límites contenidos en seis (6) actas de acuerdo de límites, así como su respectiva memoria normalizada, representación cartográfica y fuente cartográfica, que definen los límites territoriales de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora.
- 1.12. Mediante Oficio N° D0353-2021-PCM/SDOT del 15 de junio de 2021, la SDOT remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) las actas de acuerdo de límites que definen los límites territoriales de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, con sus respectivas constancias de anotación en el RENLIM, adjuntando además el ámbito propuesto para la creación del distrito de Alto Trujillo, para que pueda elaborar el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación distrital de Alto Trujillo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1275.
- 1.13. Mediante Oficio N° 019-2021-GRLL-GGR-GRPAT/SGAT del 21 de junio de 2021, la UTDT del GRLL remitió a la SDOT la información solicitada a la Municipalidad Provincial de Trujillo con Oficio N° D000276-2021-PCM/SDOT. En dicho documento, la UTDT del GRLL precisó que, en el plano urbano proporcionado por la municipalidad, el AA.HH. Alto Trujillo, el PJV El Porvenir y el PJV

Florencia de Mora constituyen los núcleos urbanos de Alto Trujillo, El Porvenir y Florencia de Mora, respectivamente.

- 1.14. Mediante Informe N° D000050-2021-PCM/SSIT del 23 de junio de 2021, la Subsecretaría de Información y Análisis Territorial (SSIAT) de la SDOT determinó la densidad de los núcleos urbanos de Alto Trujillo, El Porvenir y Florencia de Mora.
- 1.15. Mediante Oficio N° 1440-2022-EF/13.01 del 22 de junio de 2022, el MEF remitió el Informe N° 034-2022-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, el cual contiene la evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo.

II. ANÁLISIS

2.1. MARCO LEGAL

- 2.1.1. Constitución Política del Perú.
- 2.1.2. Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- 2.1.3. Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM¹.
- 2.1.4. Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- 2.1.5. Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT que aprueba la "Tipología de Distritos" y la "Clasificación de los Distritos" según dicha Tipología.
- 2.1.6. Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 002-2021-PCM/SDOT, que aprueba los "Lineamientos aplicables para el uso de las fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de las memorias descriptivas y memorias normalizadas".
- 2.1.7. Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT, que aprueba los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva".

2.2. DE LA COMPETENCIA PARA ATENDER LA CREACIÓN DE DISTRITO POR INTERÉS NACIONAL

La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en el numeral 5.1 de su artículo 5 establece que la PCM, a través de la SDOT, tiene competencia para conducir las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, como las creaciones de distritos. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada ley establece que es competencia de los gobiernos regionales conducir, entre otras acciones de demarcación territorial, la delimitación y redelimitación de los límites internos de los departamentos (límites intradepartamentales).

¹ El reglamento de la Ley N° 27795 aprobado en el año 2003 fue derogado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2020; no obstante, es citado dentro del marco legal del presente informe debido a que desde enero del 2017, fecha en que fue publicada la Ley N° 30538, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, se realizaron diversas acciones orientadas a la verificación del cumplimiento de los requisitos para la referida creación distrital con base en lo establecido en dicha norma.

Por otro lado, el 9 de diciembre de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM que aprueba el nuevo reglamento de la Ley N° 27795. Esta norma establece en su artículo 101 que, para los casos de acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, la SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación territorial establece dicho reglamento.

2.3. ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO AL REGLAMENTO VIGENTE DE LA LEY N° 27795

La Ley N° 30538, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, fue publicada el 15 de enero de 2017, estando vigente el reglamento de la Ley N° 27795 que fue aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM. En mérito a este reglamento la SDOT inició las coordinaciones y acciones relativas al tratamiento de la acción de creación de distrito de Alto Trujillo.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2020 se publicó el nuevo reglamento de la Ley N° 27795 aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que el tratamiento de las acciones de demarcación territorial que son competencia de la SDOT se adecúa, en la etapa en que se encuentren, a lo establecido en el referido reglamento a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Considerando que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento ya se encontraba en trámite el proceso de creación del distrito de Alto Trujillo, éste se ha adecuando a lo establecido en dicho reglamento; en consecuencia, las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigencia del referido reglamento son parte de este proceso y se recogen en el presente informe.

2.4. DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS DE ORIGEN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CREACIÓN DE DISTRITO POR INTERÉS NACIONAL

El GRLL, en el marco de sus competencias, condujo el proceso de la suscripción de las actas de acuerdo de límites de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora (distritos de origen para la propuesta de creación de Alto Trujillo)². Estas actas, además, han sido ratificadas por el Consejo Regional de La Libertad y fueron anotadas en el RENLIM a solicitud del Gobernador Regional de La Libertad. Dichas actas se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Actas de acuerdo de límites que configuran los límites territoriales de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora

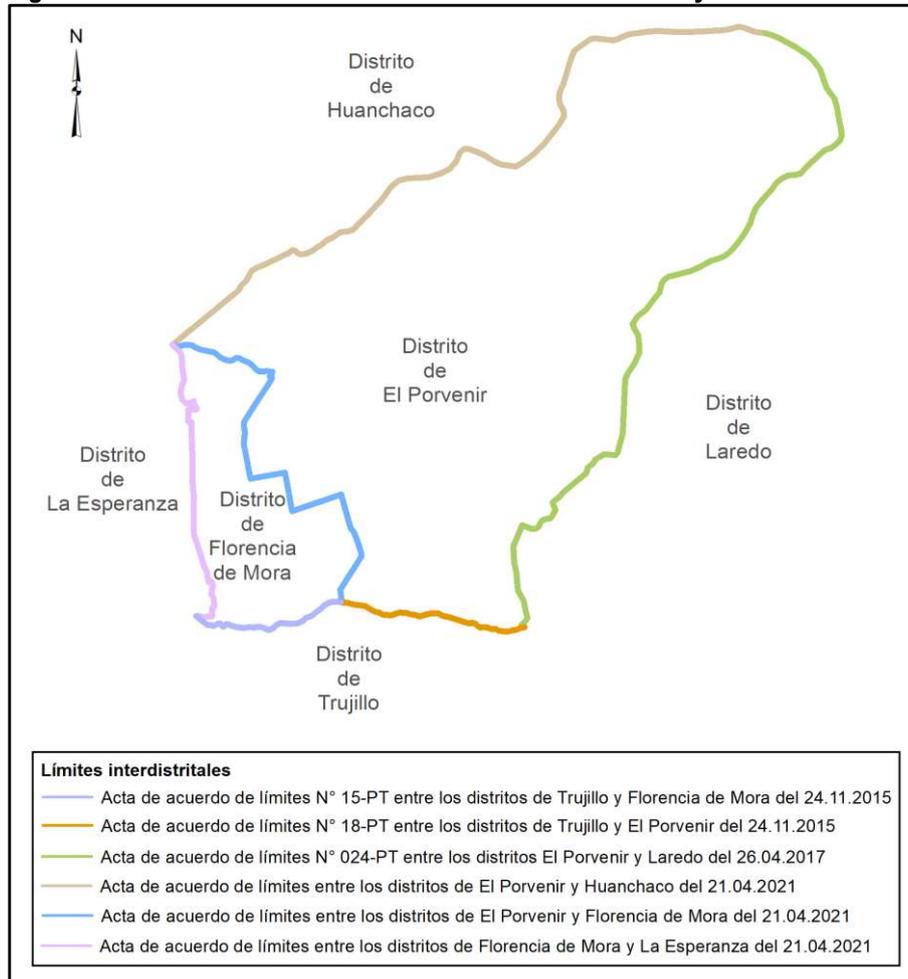
	Límite interdistrital	Acta de acuerdo de límites	Acuerdo de Consejo Regional	Informe técnico de precisiones	Fecha de anotación en el RENLIM
1	Florencia de Mora – Trujillo	Acta de acuerdo de límites N° 15-PT entre los distritos de Trujillo y Florencia de Mora del 24.11.2015	Acuerdo Regional N° 011-2019-GRLL/CR del 02.04.2019	Informe Técnico N° 002-2021-GRLL-GGR-GRPAT/SGAT del 23.04.2021	14.06.2021

² En algunos casos, emití los informes técnicos de precisiones correspondientes al amparo de la Décima Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27795 aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

	Límite interdistrital	Acta de acuerdo de límites	Acuerdo de Consejo Regional	Informe técnico de precisiones	Fecha de anotación en el RENLIM
2	El Porvenir – Trujillo	Acta de acuerdo de límites N° 18-PT entre los distritos de Trujillo y El Porvenir del 24.11.2015	Acuerdo Regional N° 011-2019-GRLL/CR del 02.04.2019	Informe Técnico N° 003-2021-GRLL-GGR-GRPAT/SGAT del 23.04.2021	14.06.2021
3	El Porvenir - Laredo	Acta de acuerdo de límites N° 024-PT entre los distritos El Porvenir y Laredo del 26.04.2017	Acuerdo Regional N° 011-2019-GRLL/CR del 02.04.2019	Informe Técnico N° 004-2021-GRLL-GGR-GRPAT/SGAT del 23.04.2021	14.06.2021
4	El Porvenir - Huanchaco	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Porvenir y Huanchaco del 21.04.2021	Acuerdo Regional N° 049-2021-GRLL/CR del 14.05.2021	No requiere	14.06.2021
5	El Porvenir - Florencia de Mora	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora del 21.04.2021	Acuerdo Regional N° 049-2021-GRLL/CR del 14.05.2021	No requiere	14.06.2021
6	Florencia de Mora - La Esperanza	Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Florencia de Mora y La Esperanza del 21.04.2021	Acuerdo Regional N° 049-2021-GRLL/CR del 14.05.2021	No requiere	14.06.2021

A la fecha, los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora cuentan con límites establecidos mediante actas de acuerdo de límites suscritas por los alcaldes respectivos, ratificados por el Consejo Regional del GRLL y anotados en el RENLIM, por lo que ambos distritos cuentan con límites territoriales³.

³ Conforme a la definición del numeral 30 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, el límite territorial es un conjunto de límites saneados y/o formalizados que configuran la totalidad del perímetro de una circunscripción. Para que el límite formalizado (límite conformado por la unión de tramos saneados con tramos determinados o el que es establecido solamente por acuerdo de límites y/o informe dirimente) sea considerado parte del límite territorial debe estar anotado en el RENLIM.

Figura 1. Límites territoriales de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora

2.5. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DISTRITAL DE ALTO TRUJILLO

El numeral 102.1 del artículo 102 del reglamento de la Ley N° 27795 establece que en el caso de que el distrito de origen cuente con límites territoriales, la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional debe cumplir con todos los requisitos que corresponde a dicha acción según el artículo 60 del citado reglamento, pero sujetándose a lo señalado en la Tabla N° 2 del mismo en lo relativo a: i) población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano propuesto como capital de distrito.

Dado que la propuesta de creación distrital de Alto Trujillo se desprende de distritos que cuentan con límites territoriales, la evaluación de requisitos se lleva a cabo conforme al artículo 60 y a la Tabla N° 2 del reglamento de la Ley N° 27795.

2.5.1. Evaluación de los requisitos para la creación de distritos

A continuación, se presenta la verificación del cumplimiento de los requisitos para la creación de distritos establecidos en el numeral 60.1 del artículo 60 del reglamento de la Ley N° 27795, los mismos que deben ser cumplidos de manera concurrente a fin que la creación distrital pueda ser declarada viable.

- a) **El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito**

El ámbito propuesto para la creación del distrito de Alto Trujillo se escinde de los actuales distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

El distrito de El Porvenir se creó por la Ley N° 15368 "Creando el distrito El Porvenir, en la provincia de Trujillo" con fecha de promulgación 8 de enero de 1965. Por su parte, el distrito de Florencia de Mora se creó por la Ley N° 24316 "Crean en el departamento de La Libertad, provincia de Trujillo, el distrito de Florencia de Mora" con fecha de promulgación 23 de septiembre de 1985.

A la fecha, ambos distritos de origen cuentan con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación. Asimismo, no se han identificado creaciones de distrito que hayan tenido como origen a los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora en los últimos diez (10) años.

Figura 2. Ley 15368 "Creando el distrito El Porvenir, en la provincia de Trujillo"

LEY N° 15368	
Creando el Distrito El Porvenir, en la Provincia de Trujillo.	
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.	
POR CUANTO:	
El Congreso ha dado la ley siguiente:	
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.	
Ha dado la ley siguiente:	
ARTICULO 1° — Créase el Distrito El Porvenir, en la Provincia de Trujillo, del Departamento de La Libertad, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.	
ARTICULO 2° — El Distrito que se crea por esta ley estará integrado por el pueblo de El Porvenir y por todos los centros poblados que se encuentren ubicados dentro de los límites que señala el artículo siguiente:	
ARTICULO 3° — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: Por el Este, una línea imaginaria que parte del borde de la acequia La Mochica situada a cinco mil quinientos treinta metros lineales de la carretera que va de Trujillo con dirección a la quebrada de León, en una longitud de cuatro mil metros lineales, separando al principio los terrenos de la hacienda Laredo y finalmente los terrenos eriazos; por el Sur, la acequia La Mochica, en dirección de la corriente, en una longitud de cuatro mil quinientos metros lineales, hasta el punto en que la línea del ferrocarril que va de Laredo al Cortijo corta la acequia La Mochica; por el Oeste, continúa la línea del puente de Laredo-Cortijo, sigue por la calle Lucma que separa las barriadas de La Esperanza y Florencia de Mora y luego prosigue en dirección al cerro Campana, en una longitud de cuatro mil metros lineales; y por el Norte, la línea parte del punto donde terminan los cuatro mil metros anteriores y se une al extremo del límite del Este, haciendo una área total de dieciocho kilómetros cuadrados.	
	Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
	Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.
	RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.
	VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.
	TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.
	RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.
	Al señor Presidente Constitucional de la República.
	POR TANTO:
	Mando se publique y cumpla.
	Dado en la Casa de Gobierno, en
	Lima, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.
	FERNANDO BELAUDE TERRY Miguel Rotalde de Romaña.

Fuente: Congreso de la República. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/>.

Figura 3. Ley 24316 "Crean en el departamento de La Libertad, provincia de Trujillo, el distrito de Florencia de Mora"

CREA EN EL DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD, PROVINCIA DE TRUJILLO,
EL DISTRITO DE FLORENCIA DE MORA

LEY No. 24316

Artículo 1o.— Créase en el Departamento de La Libertad, Provincia de Trujillo, el distrito de Florencia de Mora, que tendrá como capital el núcleo urbano de Florencia de Mora que se eleva a la categoría de ciudad por la presente ley.

Artículo 2o.— Los límites del Distrito han sido trazados del plano poligonal del Pueblo Joven de Florencia de Mora a escala 1/55,000 elaborado por el Concejo Provincial de Trujillo (Mayo, 1983); y son los siguientes:

POR EL NORTE:

Con terrenos eriazos y campo de tiro del Ejército de propiedad del Estado, en una línea quebrada 11-32-B5-B4-B3-B2-B1-A22 de siete (7) tramos con un total de Dos Mil Ciento Cuarentiún Metros Lineales con Noventa Centímetros Lineales (2,141.90 ml.); según el detalle siguiente:

1er. Tramo: Una línea recta 11-32 de Ciento Veintinueve Metros Lineales con Cincuenta Centímetros Lineales (129.50 ml.) formando un ángulo interno con la línea 32-B5 en su vértice 32 de 218° 46' 00".

2do. Tramo: Una línea recta 32-B5 de Ciento Diecisiete Metros Lineales con Veinte Centímetros Lineales (117.20 ml.) formando un ángulo interno con la línea B5-B4 en su vértice B5 de 173° 36' 45".

3er. Tramo: Una línea recta B5-B4 de Trescientos Un Metros Lineales con Ochenta Centímetros Lineales (301.80 ml.) formando un ángulo interno con la línea B4-B3 en su vértice B4 de 163° 31' 45".

4to. Tramo: Una línea recta B4-B3 de Doscientos Noventinueve Metros Lineales con Veinte Centímetros Lineales (299.20 ml.) formando un ángulo interno con la línea B3-B2 en su vértice B3 de 175° 15' 30".

5to. Tramo: Una línea recta B3-B2 de Ciento Cincuentitres Metros Lineales con Veinte Centímetros Lineales (153.20 ml.) formando un ángulo interno con la línea B2-B1 en su vértice B2 de 180° 00' 00".

6to. Tramo: Una línea recta B2-B1 de Setecientos Metros Lineales (700.00 ml.) formando un ángulo interno con la línea B1-A22 en su vértice B1 de 203° 48' 00".

7mo. Tramo: Una línea recta B1-A22 de Cuatrocientos Cuarentiún Metros Lineales (441.00 ml.) formando un ángulo interno con la línea A22-A24, en su vértice A22 de 73° 31' 55".

8vo. Tramo: Una línea recta 6-7 de Noventa y siete Metros Lineales con Treintiséis Centímetros Lineales (97.36 ml.) formando un ángulo interno con la línea 7-8 en su vértice 7 de 213° 44' 40".

9mo. Tramo: Una línea recta 7-8 de Sesentiseis Metros Lineales con Cincuenta Centímetros Lineales (66.50 ml.) formando un ángulo interno con la línea 8-9 en su vértice 8 de 274° 55' 22".

10mo. Tramo: Una línea recta 8-9 de Treintiocho Metros Lineales con Tres Centímetros Lineales (38.03 ml.) formando un ángulo interno con la línea 9-10 en su vértice 9 de 77° 22' 25".

11avo. Tramo: Una línea recta 9-10 de Ciento Treintinueve Metros Lineales con Tres Centímetros Lineales (139.03 ml.) formando un ángulo interno con la línea 10-11 en su vértice 10 de 184° 24' 00".

12avo. Tramo: Una línea recta 10-11 de Doscientos Noventidós Metros Lineales con Diez Centímetros Lineales (292.10 ml.) formando un ángulo interno con la línea 11-32 en su vértice 11 de 70° 12' 29".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y
FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de El Porvenir.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo Distrito.

CUARTA.— Deroganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 23 de Setiembre de 1985.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE

(N. de R.: Por error de la presente Ley, en los límites ESTE y OESTE se ha consignado la categoría de P.J. a los Distritos de "El Porvenir" y "La Esperanza".)

Fuente: Congreso de la República. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/>.

b) **El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales**

Los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora cuentan con límites territoriales, tal como se ha señalado en el numeral 2.4 del presente informe.

c) **El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y su reglamento**

La propuesta de creación distrital de Alto Trujillo se desprende de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, los cuales cuentan con límites territoriales, por lo que la evaluación respecto a éstos se lleva a cabo conforme al artículo 60 y a la Tabla N° 2 del reglamento de la Ley N° 27795, en lo que resulte aplicable. El detalle de dichos requisitos se presenta en los siguientes cuadros.

Cuadro 2. Distritos de El Porvenir y Florencia de Mora: verificación del cumplimiento de requisitos para la creación de distritos

	Requisitos	El Porvenir	Florencia de Mora	Sustento
a)	El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.	Sí	Sí	Los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora cuentan con límites territoriales, tal como se ha señalado en el numeral 2.4 del presente informe.
b)	Ser colindante con dos (2) o más distritos.	Sí	Sí	Considerando el ámbito propuesto para la creación del distrito de Alto Trujillo y las actas de acuerdo de límites, el distrito de El Porvenir colindaría con los distritos de Huanchaco, Laredo, Trujillo, Florencia de Mora y Alto Trujillo; el distrito de Florencia de Mora colindaría con los distritos de La Esperanza, Alto Trujillo, El Porvenir y Trujillo.
c)	Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	Sí	Sí	Considerando el ámbito propuesto para la creación del distrito de Alto Trujillo y las actas de acuerdo de límites, los límites de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora están configurados a partir de elementos geográficos naturales y antrópicos de fácil identificación en el terreno. También atiende a criterios de funcionalidad, cohesión y articulación, pues incluye a sus respectivas capitales, las mismas que concentran una cantidad importante de comercios, mercados y viviendas en el sector noreste la ciudad de Trujillo.
d)	Población mínima del nuevo distrito: 50,000 (*)	Sí	Sí	Los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, tras la eventual creación de distrito de Alto Trujillo, contarían con una población de 103,196 y 51,720 habitantes, respectivamente, estimada a partir de la información de población por manzanas, alcanzada por el INEI mediante Informe Técnico N° 016-2021-INEI/DNCE-DECG del 26 de abril de 2021.

(*) Requisito para creación de distrito en distrito Tipo A1, según la Tabla N° 2 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

Cuadro 3. Distritos de El Porvenir y Florencia de Mora: verificación del cumplimiento de requisitos para la capital

Requisito (*)	El Porvenir	Florencia de Mora	Sustento
Densidad del núcleo urbano para ser capital de distrito: El núcleo urbano identificado para ser capital de distrito concentra una cantidad importante de establecimientos financieros, comercio, mercados o viviendas, en comparación con otras partes de la metrópoli y/o ciudad en la cual se ubica el distrito. Esta mayor aglomeración se reconoce a partir del cálculo de la densidad, debiendo ser igual o superior a uno punto cinco (1.5) desviación estándar respecto de la media de cualquiera de las variables antes indicadas.	Sí	Sí	Respecto a la densidad de mercados en la ciudad de Trujillo, el umbral de 1.5 desviaciones estándar respecto de la media corresponde a 2.95 establecimientos por kilómetro cuadrado; asimismo, el mayor valor de densidad de mercados al interior de los núcleos urbanos El Porvenir y Florencia de Mora alcanzan los valores máximos de 3.89 y 3.44 establecimientos por kilómetro cuadrado, respectivamente, según el Informe N° D000050-2021-PCM/SSIT del 23 de junio de 2021.

(*) Requisito para la capital propuesta del distrito a crearse en distrito Tipo A1, según la Tabla N° 2 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

d) La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente

El artículo 100 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, indica que las acciones de demarcación territorial declaradas de interés nacional, como es el caso de Alto Trujillo, no requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

e) La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del reglamento de la Ley N° 27795

El segundo párrafo del artículo 81 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, indica que *"la nueva denominación debe hacer referencia a un topónimo autóctono, elemento geográfico, evento histórico, manifestación cultural u otra, nombre de personaje ilustre vinculado a la historia y cultura nacional que contribuyan a consolidar la identidad y sentido de pertenencia de una población con su territorio. En ningún caso podrá estar referida a personas vivas"*.

Según el expediente de creación de distrito de Alto Trujillo contenido en el SOT de la provincia Trujillo, la denominación "Alto Trujillo" del distrito propuesto: "obedece a que se asienta topográfica y altitudinalmente en la parte alta de la ciudad de Trujillo, (...), entre las faldas de los cerros El Alto"; asimismo, recoge la denominación del núcleo urbano Alto Trujillo propuesto como capital, evidenciando que la denominación del distrito a crearse hace referencia a un elemento geográfico y a un topónimo autóctono, lo cual verifica el cumplimiento de este requisito.

Asimismo, el artículo 82 del referido reglamento establece los siguientes requisitos:

- i. *"(...) el nombre propuesto no debe coincidir con el nombre de otra circunscripción del mismo nivel al interior de la circunscripción inmediatamente mayor que las contiene"*.

Al respecto, según el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) de la provincia Trujillo, aprobado por la Resolución Jefatural N° 002-2012-PCM/DNTDT del 13 de marzo de 2012, la provincia Trujillo actualmente cuenta con once (11) distritos:

1. El Porvenir
2. Florencia de Mora
3. Huanchaco
4. La Esperanza
5. Laredo
6. Moche
7. Poroto
8. Salaverry
9. Simbal
10. Trujillo
11. Víctor Larco Herrera

Por lo tanto, el nombre propuesto para el nuevo distrito "Alto Trujillo" no coincide con el nombre de otro distrito de la provincia Trujillo, verificándose el cumplimiento de este requisito.

- ii. "(...) el nombre propuesto no debe coincidir con el nombre de otra capital de circunscripción del mismo nivel al interior de la circunscripción inmediatamente mayor que las contiene y tampoco coincidir con el nombre de otro centro poblado al interior del distrito que la contiene".

La provincia Trujillo actualmente cuenta con once (11) distritos, cuyas capitales (establecidas por ley o de hecho), según el EDZ de la provincia Trujillo, son:

Cuadro 4. Capitales según EDZ de la provincia Trujillo

	Distrito	Capital según EDZ
1	El Porvenir	El Porvenir
2	Florencia de Mora	Florencia de Mora
3	Huanchaco	Huanchaco
4	La Esperanza	La Esperanza
5	Laredo	Laredo
6	Moche	Moche
7	Poroto	Poroto
8	Salaverry	Salaverry
9	Simbal	Simbal
10	Trujillo	Trujillo
11	Víctor Larco Herrera	Buenos Aires

Por lo tanto, el nombre de la capital propuesta "Alto Trujillo" no coincide con el nombre de otra capital distrital de la provincia Trujillo, verificándose el cumplimiento de la primera condición de este requisito.

- iii. "(...), el nombre que se propone no debe coincidir con el de otro centro poblado al interior del distrito que los contiene".

Según el Informe N° D024-2019-PCM/SSATD del 6 de junio de 2019 que estableció los sectores materia de consulta vecinal para el tratamiento de la creación de distrito de Alto Trujillo, el ámbito propuesto para el distrito de Alto Trujillo cuenta con los siguientes núcleos urbanos:

1. AA.HH. Alto Trujillo (propuesto como capital)
2. AA.HH. Carlos García Ronceros
3. AA.HH. Roberto Solar Rodríguez
4. AA.HH. Pedro Ordoñez Lindo
5. AA.HH. Las Flores
6. AA.HH. Armando Villanueva
7. Proyecto Bethel
8. Otros en proceso de ampliación y consolidación urbana

Por lo tanto, el nombre del núcleo urbano "Alto Trujillo" propuesto como capital no coincide con el nombre de otro núcleo urbano al interior del ámbito propuesto para el distrito de Alto Trujillo, verificándose el cumplimiento de la segunda condición de este requisito.

Cabe señalar que dentro de dicho ámbito no existen centros poblados bajo las normas de demarcación y organización territorial, solo existen núcleos urbanos⁴.

⁴ Área conformada por un conjunto de manzanas contiguas entre sí, identificada con un nombre, y que cuenta con un perímetro o linderos definidos por la autoridad competente, tales como urbanizaciones u otras formas similares. Se ubican al interior de un área urbana (numeral 34 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM).

f) No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde

Sobre la base de la información contenida en las actas de acuerdo de límites, el distrito de El Porvenir tiene una superficie aproximada de 34.46 km² y el distrito de Florencia de Mora tiene una superficie aproximada de 5.15 km².

El ámbito propuesto para el distrito de Alto Trujillo tiene aproximadamente 18.22 km², del cual aproximadamente 16.66 km² se encuentra en el distrito de El Porvenir, mientras que aproximadamente 1.56 km² se encuentra en el distrito de Florencia de Mora.

El referido ámbito propuesto, en lo que corresponde a cada distrito de origen, representa aproximadamente el 48.35% de la superficie del distrito de El Porvenir y aproximadamente el 30.29% de la superficie del distrito de Florencia de Mora. Por lo tanto, no afecta más del 50% de la superficie de los actuales distritos de los que se escinde, verificándose el cumplimiento de este requisito.

Cuadro 5. Superficie (área) de los distritos de origen y del ámbito propuesto para la creación de distrito de Alto Trujillo

Ámbito	Superficie (km ²)
Distrito de El Porvenir	34.46
Distrito de Florencia de Mora	5.15
Ámbito propuesto para Alto Trujillo en el distrito El Porvenir	16.66
Ámbito propuesto para Alto Trujillo en el distrito Florencia de Mora	1.56

g) Ser colindante con dos (2) o más distritos

A partir de las actas de acuerdo de límites de los distritos de origen, el ámbito propuesto para la creación de distrito "Alto Trujillo" es colindante con cuatro (4) distritos: Huanchaco, El Porvenir, Florencia de Mora y La Esperanza, cumpliéndose el presente requisito.

Por el Norte : Distrito de Huanchaco
Por el Este : Distrito de El Porvenir
Por el Sur : Distrito de El Porvenir y Florencia de Mora
Por el Oeste : Distrito de La Esperanza

h) Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación

Contando con los límites territoriales de los distritos de origen⁵, el ámbito preliminar⁶ y los resultados de la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo realizada el 16 de febrero de 2020, se propone el ámbito para la propuesta de creación de Alto Trujillo a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

Los límites del ámbito propuesto están referidos a elementos geográficos naturales y antrópicos de fácil identificación en el terreno. Dicho ámbito incluye al núcleo urbano de Alto Trujillo, el cual concentra una cantidad importante de establecimientos de mercados y viviendas, principalmente, en el sector norte de la ciudad de Trujillo.

⁵ Anotados en el Registro Nacional de Límites – RENLIM el 14 de junio de 2021.

⁶ Establecido mediante el Informe N° D00024-2019-PCM/SSATD del 6 de junio de 2019, reconfigurado a partir del ámbito propuesto por el GRLL mediante Oficio N° 0596-2017-GRLL-GOB. Este informe fue complementado con el Informe N° D00040-2019-PCM/SSATD; ambos aprobados por Resolución Ministerial N°301-2019-PCM.

- i) ***Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse en ningún caso será menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del reglamento de la Ley N° 27795 (...)***⁷

Según la Tipología de Distritos aprobada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT, los distritos de origen Florencia de Mora y El Porvenir son Tipo A1.

La Tabla N° 2 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, indica que la población mínima requerida para un nuevo distrito que se desprende de distritos Tipo A1 es de 50,000 habitantes.

De acuerdo a lo indicado por el INEI, mediante Informe Técnico N° 016-2021-INEI/DNCE-DECG del 26 de abril de 2021, remitido a la SDOT mediante Oficio N° 287-2021-INEI/JEF del 01 de mayo de 2021, el volumen poblacional del ámbito preliminar para la creación del distrito de Alto Trujillo es de 66,576 habitantes.

Por lo tanto, el volumen poblacional del distrito a crearse "Alto Trujillo" supera los 50,000 habitantes, verificándose el cumplimiento de este requisito.

- j) ***El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas***

El Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo, elaborado por el MEF (Informe N° 034-2022-EF/60.05 de fecha 20 de junio de 2022), es favorable.

2.5.2. Evaluación de los requisitos para la capital propuesta del distrito a crearse

A continuación, se presenta la verificación de los requisitos para la capital propuesta del distrito a crearse establecidos en el numeral 60.2 del artículo 60 del reglamento de la Ley N° 27795, los mismos que deben ser cumplidos a fin que la creación distrital pueda ser declarada viable.

- a) ***Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del reglamento de la Ley N° 27795***

Según la Tipología de Distritos aprobada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT los distritos de origen Florencia de Mora y El Porvenir son Tipo A1.

El numeral 102.1 del artículo 102 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, indica que en el caso de que el distrito de origen cuente con límites territoriales - como sucede con los distritos de origen Florencia de Mora y El Porvenir- la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional en lo relativo a requisitos de población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital de distrito se sujeta a lo establecido en la Tabla N° 2 que

⁷ El numeral 102.1 del artículo 102 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, indica que en el caso de que el distrito de origen cuente con límites territoriales, como sucede con la propuesta de Alto Trujillo (los distritos de origen Florencia de Mora y El Porvenir cuentan con límites territoriales), la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional en lo relativo a requisitos de población mínima del distrito se sujeta a lo establecido en la Tabla N° 2 del citado reglamento.

como anexo forma parte del citado reglamento. La Tabla N° 2, del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, indica lo siguiente:

"El núcleo urbano identificado para ser capital de distrito se encuentra ubicado en el centro funcional que concentra una cantidad importante de establecimientos financieros, comercio, mercados o viviendas, en comparación con otras partes de la metrópoli y/o ciudad⁸ en la cual se ubica el distrito.

Esta mayor aglomeración se reconoce a partir del cálculo de la densidad, debiendo ser igual o superior a uno punto cinco (1.5) desviación estándar⁹ respecto de la media de cualquiera de las variables antes indicadas".

El Informe N° D000050-2021-PCM/SSIT del 23 de junio de 2021 de la SSIAT de la SDOT, respecto a la densidad de la variable mercados en la ciudad de Trujillo, indica:

"(...) esta alcanza un máximo de 7.56 establecimientos por kilómetro cuadrado en determinados lugares, siendo el promedio de toda la ciudad igual a 1.18 establecimientos por kilómetro cuadrado y su desviación estándar de 1.18, por tanto, el umbral de 1.5 desviaciones estándar respecto de la media corresponde a 2.95 establecimientos por kilómetro cuadrado. Asimismo, el mayor valor de densidad de mercados al interior del núcleo urbano AA.HH. Alto Trujillo alcanza un valor de 3.52 establecimientos por kilómetro cuadrado y en los núcleos urbanos: PJV El Porvenir y PJV Florencia de Mora, alcanzan los valores máximos de 3.89 y 3.44 establecimientos por kilómetro cuadrado, respectivamente".

En tal sentido, el mayor valor de densidad de mercados al interior del núcleo urbano de Alto Trujillo supera al referido umbral. Es decir, dicho núcleo urbano concentra una cantidad importante de mercados en comparación con otras partes de la ciudad de Trujillo, verificándose el cumplimiento de este requisito.

⁸ Según el reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM: "Se entiende por desviación estándar ($\mu + S$) a la dispersión de los datos con respecto a la media (en este caso, la densidad promedio tanto de la variable establecimiento financiero como de la variable viviendas). En otras palabras, que tan parecidas o qué tan dispares son las hectáreas que conforman el polígono urbano en relación a la cantidad de establecimientos financieros o viviendas que contengan".

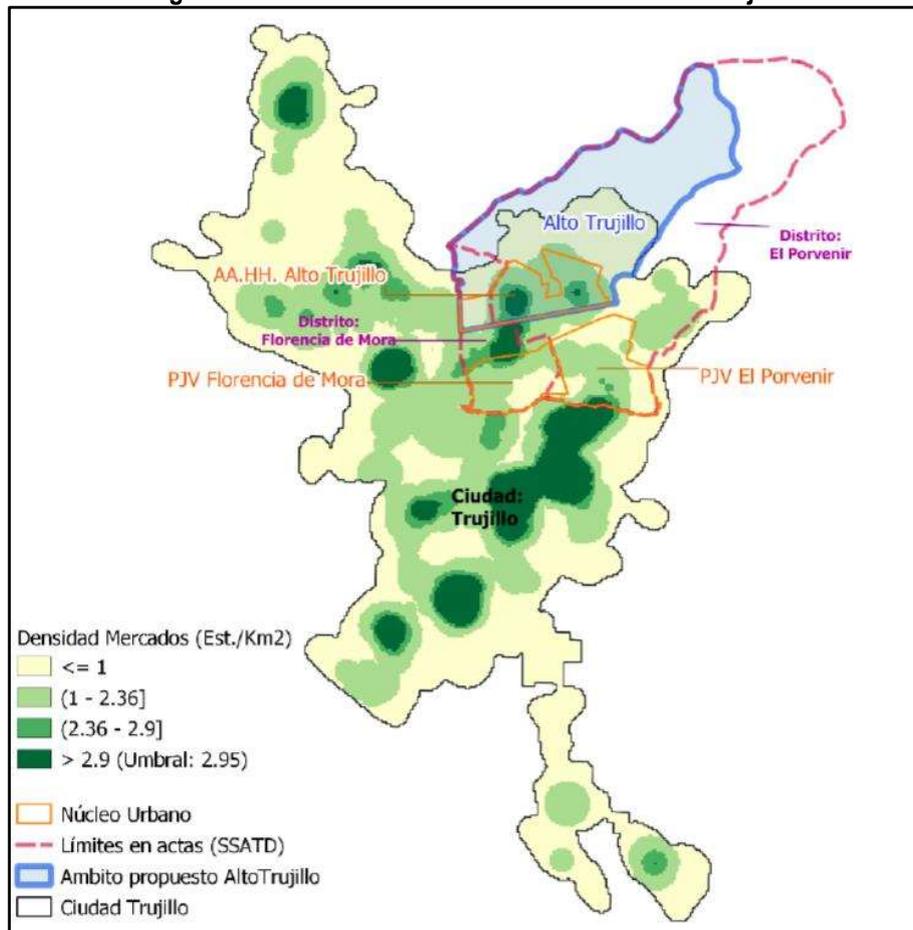
⁹ Según el reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM: "La extensión máxima (ámbito) de la metrópoli y/o ciudad (que puede ser un centro poblado un núcleo poblado) se determina a partir de la densidad de viviendas, la cual debe ser superior o igual a tres (3) viviendas por hectárea.

Respecto a las variables:

(...)

- Mercados: Comprende los lugares públicos de infraestructura común donde se realizan actividades de comercialización de bienes y servicios preferentemente al por menor. No incluye establecimientos de supermercados ni centros comerciales.

(...)"

Figura 4. Densidad de mercados de la ciudad de Trujillo

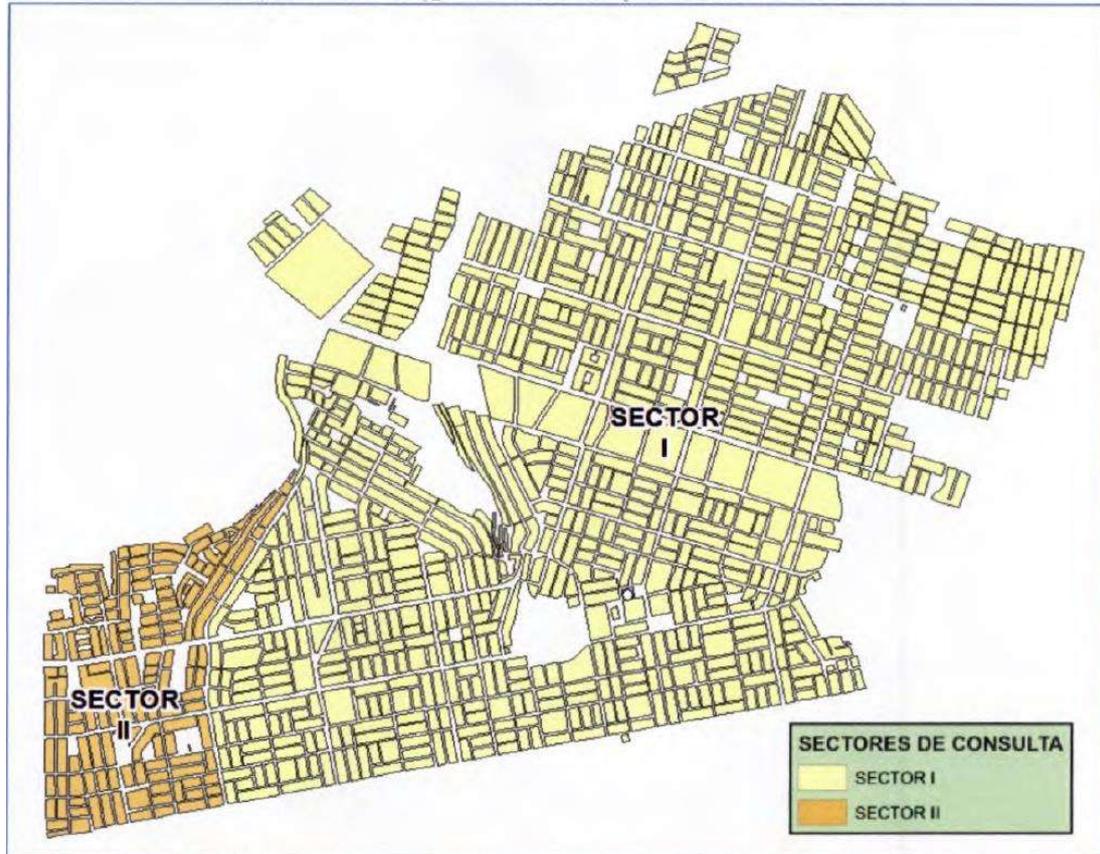
Fuente: Informe N° D000050-2021-PCM/SSIT

2.6. RESULTADOS DE LA CONSULTA

El reglamento de la Ley N° 27795 aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM (vigente en la fecha en que se realizó la consulta) establecía en su artículo 14 que para la creación distrital en áreas urbanas se debe contar con la opinión mayoritaria de la población involucrada según el artículo 20 del referido reglamento; es decir, la consulta vecinal. Asimismo, el primer párrafo del artículo 21 del citado reglamento señalaba que, para efectos de la consulta vecinal, en áreas urbanas, la PCM aprobaba mediante resolución el informe técnico que da origen a dicha consulta.

Así, la Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM, del 28 de agosto de 2019, aprobó los Informes N° D024-2019-PCM/SSATD y N° D040-2019-PCM/SSATD a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones inicie el proceso de la consulta vecinal para la creación del distrito de Alto Trujillo.

El primer informe configuró dos (2) sectores de consulta: el sector I corresponde al ámbito que se desprendería del actual distrito de El Porvenir y el sector II corresponde al ámbito que se desprendería del actual distrito de Florencia de Mora.

Figura 5. Área de consulta

Fuente: Informe N° D00024-2019-PCM/SSATD (página 15).

Mediante Resolución N° 138-2019-JNE, el JNE convocó a consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo para el 16 de febrero de 2020, aprobando el cronograma electoral con participación efectiva del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Mediante Oficio N° 037-2020-P/JNE del 27 de febrero de 2020, el JNE envió a la PCM un ejemplar original del Acta de proclamación de resultados de cómputo de la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, expedida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo con fecha 22 de febrero de 2020. Asimismo, remite una copia certificada de la Resolución N° 132-2020-JNE del 27 de febrero de 2020, emitida por el JNE que declara concluida la referida consulta vecinal.

Según dicha documentación, el resultado para el Sector I correspondiente al distrito de El Porvenir fue de 98.439% de los votos válidos a favor de dicha creación; el resultado para el Sector II correspondiente al distrito de Florencia de Mora fue de 96.633% de los votos válidos a favor de dicha creación.

Por lo tanto, queda acreditado que la consulta fue implementada y el resultado fue favorable.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Figura 6. Acta de proclamación de resultados de la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, realizada el 16 de febrero de 2020

Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con Fines de Demarcación Territorial para la Creación del Distrito de Alto Trujillo, realizada el 16 de febrero de 2020. Includes sections for 1. Número de Mesas de Sufragio, 2. Actas Electorales, 3. Resoluciones emitidas, and 4. Resultado del Cómputo de la votación.

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones.

Figura 7. Resolución N° 132-2020-JNE que declara concluida la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo

Resolución N° 132-2020-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, emitida el 27 de febrero de 2020, declarando concluida la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo.

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones.



2.7. ÁMBITO DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DISTRITAL DE ALTO TRUJILLO

Mediante Oficio N° 0596-2017-GRLL-GOB del 25 de agosto de 2017, el GRLL envió a la SDOT la propuesta de ámbito para este nuevo distrito, que fue incluida en el SOT de la provincia Trujillo remitido con Oficio N° 009-2018/GRLL-GOB del 9 de enero de 2018.

Posteriormente, considerando como punto de partida la referida propuesta de ámbito enviada por el GRLL, la SDOT mediante Informe N° D00024-2019-PCM/SSATD del 6 de junio de 2019 diseñó una propuesta que se ajuste a los principios, criterios y requisitos establecidos para una creación distrital.

El ámbito para la propuesta de la creación de distrito Alto Trujillo, configurado a través del presente informe de procedencia, se ha realizado a partir de los resultados de la consulta vecinal conducida por el JNE, las actas de acuerdo de límites de los distritos de origen, en lo que son coincidentes con los límites de la propuesta de creación de distrito de Alto Trujillo, y la propuesta diseñada por la SDOT mediante Informe N° D00024-2019-PCM/SSATD en lo que no abarca a los distritos de origen.

La memoria descriptiva, memoria normalizada y representación cartográfica de los límites que se proponen para el distrito de Alto Trujillo han sido elaboradas considerando lo establecido por los "Lineamientos aplicables para el uso de fuentes cartográficas en el análisis de leyes de naturaleza demarcatoria y en la elaboración de memorias descriptivas y memorias normalizadas", así como los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva y memoria normalizada".

2.8. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PROPUESTA DE LÍMITES PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO

La memoria descriptiva propuesta es la siguiente:

Límite interdistrital Alto Trujillo - Huanchaco

Inicia en la cumbre del cerro Cabras en la cota 655 de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 717 365 m E y 9 109 924 m N; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste de un cerro sin nombre en la cota 430 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la cota 430 de referencia; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas de la quebrada San Ildefonso con la quebrada Río Seco y quebrada León, hasta la cumbre sureste del cerro El Alto en la cota 1015 de referencia.

Para la descripción del presente límite se utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Trujillo, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 1054 (17-e), Lima, Perú, e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Salaverry, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 1154 (17-f), Lima, Perú.

Límite interdistrital Alto Trujillo – El Porvenir

Inicia en la cumbre sureste del cerro El Alto en la cota 1015 de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de dicho cerro, hasta su intersección en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada San Ildefonso en la coordenada UTM 723 185 m E y 9 111 004 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada San Ildefonso, hasta el punto de coordenada UTM 720 910 m E y 9 108 871 m N en el thalweg de la quebrada San Ildefonso.

Para la descripción del tramo antes señalado se utiliza la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Salaverry, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 1154 (17-f), Lima, Perú.

A partir de este punto la descripción utiliza la fuente cartográfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo (2020), Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000, sin número de edición, sin serie, Plano N° 02, Trujillo, Perú.

Desde el último punto señalado en el párrafo anterior el límite continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada San Ildefonso, hasta el punto de coordenada UTM 720 391 m E y 9 107 894 m N en el thalweg de la quebrada San Ildefonso; continúa en dirección oeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 720 308 m E y 9 107 879 m N; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida prolongación avenida Uno (que luego cambia de nombre a avenida 1 y avenida Uno), hasta su intersección con el eje de la avenida prolongación avenida 12 de Noviembre en la coordenada UTM 718 038 m E y 9 107 463 m N de referencia.

Límite interdistrital Alto Trujillo – Florencia de Mora

Inicia en la intersección del eje de la avenida 1 (que luego cambia de nombre a avenida Uno) con el eje de la avenida prolongación avenida 12 de Noviembre en la coordenada UTM 718 038 m E y 9 107 463 m N de referencia; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida 1 (que luego cambia de nombre a avenida Uno), hasta su intersección con el eje de la avenida Francisco Bolognesi en la coordenada UTM 716 795 m E y 9 107 236 m N de referencia.

Para la descripción del presente límite se utiliza la fuente cartográfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo (2020), Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000, sin número de edición, sin serie, Plano N° 02, Trujillo, Perú.

Límite interdistrital Alto Trujillo – La Esperanza

Inicia en la intersección del eje de la avenida Uno (que luego cambia de nombre a avenida 1 y prolongación avenida Uno) con el eje de la avenida Francisco Bolognesi en la coordenada UTM 716 795 m E y 9 107 236 m N de referencia; continúa en dirección norte por el eje de avenida Francisco Bolognesi, hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 716 769 m E y 9 108 156 m N de referencia; continúa en dirección noroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 716 722 m E y 9 108 160 m N, 716 722 m E y 9 108 328 m N, 716 797 m E y 9 108 330 m N, 716 838 m E y 9 108 327 m N, 716 839 m E y 9 108 355 m N, 716 810 m E y 9 108 360 m N, 716 810 m E y 9 108 386 m N, 716 805 m E y 9 108 401 m N, 716 803 m E y 9 108 440 m N, 716 734 m E y 9 108 412 m N, y 716 685 m E y 9 108 420 m N, hasta el punto de coordenada UTM 716 642 m E y 9 108 460 m N.

Para la descripción del tramo antes señalado se utiliza la fuente cartográfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo (2020), Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000, sin número de edición, sin serie, Plano N° 02, Trujillo, Perú.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Trujillo, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 1054 (17-e), Lima, Perú.

Desde el último punto señalado en el párrafo anterior el límite continúa en dirección norte por la vaguada sur del cerro Cabras, finaliza en la cumbre de dicho cerro en la cota 655 de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

2.8.1. Fuentes cartográficas de la memoria descriptiva

La memoria descriptiva de la propuesta de límites para la creación del distrito de Alto Trujillo ha sido elaborada en base a las siguientes fuentes cartográficas:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Trujillo, Perú, 1:100 000. 3° edición. Serie J631, hoja 1054 (17-e). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Salaverry, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1154 (17-f). Lima, Perú.
- Municipalidad Provincial de Trujillo (2020). Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000. Sin número de edición. Sin serie. Plano N° 02. Trujillo, Perú.

2.9. ANEXOS

Forman parte del presente informe los siguientes anexos:

➤ **Anexo 1: Representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Alto Trujillo**

Mapa donde se representa la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Alto Trujillo, utilizando como base las siguientes fuentes cartográficas:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Trujillo, Perú, 1:100 000. 3° edición. Serie J631, hoja 1054 (17-e). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Salaverry, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1154 (17-f). Lima, Perú.
- Municipalidad Provincial de Trujillo (2020). Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000. Sin número de edición. Sin serie. Plano N° 02. Trujillo, Perú.

Dicha representación cartográfica ha sido elaborada utilizando como base las fuentes cartográficas empleadas para la elaboración de la referida memoria descriptiva.

➤ **Anexo 2: Memoria normalizada del límite territorial del distrito de Alto Trujillo**

La memoria normalizada no modifica en ningún punto el recorrido de la propuesta de límites para la creación del distrito de Alto Trujillo establecido en la memoria descriptiva y tampoco la reemplaza.

Los referidos Anexos 1 y 2 formarán parte del anteproyecto de ley de creación del distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

2.10. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Conforme al artículo 62 del reglamento de la Ley N° 27795, aprobado con Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se adjunta la siguiente documentación:

N°	Documentación	Datos del documento
1	Informe de apertura del expediente individual de creación distrital.	No aplica.
2	Dispositivo normativo del respectivo gobierno local que acredita el reconocimiento o creación del centro poblado o núcleo urbano propuesto como capital del distrito a crearse.	Ordenanza Municipal N° 03-95-MPT de fecha 14 de julio de 1995
3	Documento suscrito por los representantes de cada centro poblado o núcleo urbano contiguo al ámbito preliminar en el que se manifiesta la voluntad de adherirse a la propuesta de creación distrital, de ser el caso.	No aplica.
4	Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del ámbito preliminar del distrito a crearse o, en su defecto, del distrito o distritos de origen, según el último censo de población.	Informe Técnico N° 016-2021-INEI/DNCE-DECG del 26 de abril de 2021, remitido a la SDOT mediante Oficio N° 287-2021-INEI/JEF del 1 de mayo de 2021
5	Informe del ente rector del Sistema Estadístico Nacional sobre el volumen poblacional del centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse, según el último y antepenúltimo censos de población.	No aplica.
6	Informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	Informe N° 034-2022-EF/60.05 del 20 de junio de 2022, remitido a la SDOT con Oficio N° 1440-2022-EF/13.01 del 22 de junio de 2022)
7	Informe de la SDOT sobre el tiempo de desplazamiento donde se indique que la capital propuesta se ubica a más de 60 minutos de la capital del distrito o de la capital de la provincia de origen, cuando corresponda. Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.	No aplica.
8	Informe de la SDOT donde se determina la densidad del núcleo urbano o centro poblado propuesto como capital del distrito a crearse. Dicho informe es solicitado a la SDOT por el gobierno regional, cuando corresponda.	Informe N° D000050-2021-PCM/SSIT del 23 de junio de 2021
9	Resolución ejecutiva regional mediante la que el gobierno regional solicita al Sistema Electoral la realización de una consulta popular.	No aplica. En el presente caso la consulta se realizó bajo la vigencia del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2003-PCM. La consulta fue solicitada por la PCM mediante la Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM, del 28 de agosto de 2019
10	Resolución del Jurado Nacional de Elecciones de convocatoria a consulta popular.	Resolución N° 138-2019-JNE de setiembre de 2019
11	Documento oficial que contiene el resultado de la consulta popular realizada.	- Acta de proclamación de resultados de cómputo de la consulta vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, realizada el 16 de febrero de 2020 en el Sector I correspondiente al distrito de El Porvenir y en el Sector II correspondiente al distrito de Florencia de Mora. - Resolución N° 132-2020-JNE del 27 de febrero de 2020.
12	Informe de procedencia de creación distrital.	Se refiere al presente informe.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Demarcación y
Organización Territorial

Subsecretaría de Asuntos
Técnicos de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

III. CONCLUSIONES

- 3.1. En el marco de la Ley N° 30538, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, y por las consideraciones expuestas en el presente informe con base en lo establecido en la Ley N° 27795 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se considera procedente la creación distrital del distrito de Alto Trujillo, con su capital el núcleo urbano de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Los límites de dicha propuesta de creación de distrito se detallan en el numeral 2.8 del presente informe.
- 3.2. Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros junto con los anexos y documentación adjunta señalados en los numerales 2.9 y 2.10 para su debida tramitación, adjuntando el anteproyecto de ley correspondiente.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS JESÚS MEZA DEXTRE

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General



Firmado Digitalmente
por TRINIDAD
GUERRERO Kitty Elisa
FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/06/2022
20:14:35 COT
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 22 de junio del 2022

OFICIO N° 1440 -2022-EF/13.01

Señor

JORGE ANTONIO RIMARACHÍN CABRERA

Secretario de Demarcación y Organización Territorial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Calle Shell N° 310 - Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto: Solicitud de Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo

Referencia: Oficio N° D000157-2022-PCM-SDOT

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a este Ministerio que se remita el Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Al respecto, sírvase encontrar, adjunto al presente, copia del Informe N° 034-2022-EF/60.05, elaborado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General

C.c. Señor Segundo Víctor Rebaza Benites
Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Provenir
Av. Sánchez Carrión N° 500 - Trujillo - La Libertad





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

INFORME N° 034-2022-EF/60.05

Para : Señor
ALEX CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

Asunto : Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Referencia : a) Oficio N° D000157-2022-PCM-SDOT (HR 036475-2022)
b) Oficio N° 259-2022-MDEP/A (HR 057930-2022)

Fecha : Lima, 20 de junio de 2022



Firmado Digitalmente por
PICHUJA SERNA Zosimo
Juan FAU 20131370645
soft
Fecha: 20/06/2022
14:45:44 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) solicita a este Ministerio (MEF), que se remita el Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta de creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30538, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo¹.
- I.2. Mediante el documento de la referencia b), la Municipalidad Distrital de El Porvenir (MDEP) remite al MEF la información para la preparación del Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo, adjuntando el Anexo N° 2, Matriz de datos de información a ser remitido por las Entidad(es) Local(es) de Origen, de la Directiva N° 001-2021-EF/60.05. La información corresponde a los años fiscales 2018 a 2021 en relación a: i) emisión ordinaria de ingresos tributarios y no tributarios correspondiente al distrito propuesto (Alto Trujillo) y el resto del distrito de origen (El Porvenir); y, ii) recaudación total de ingresos tributarios y no tributarios, correspondiente al distrito propuesto (Alto Trujillo) y el resto del distrito de origen (El Porvenir).

¹ Publicada el 15 de enero de 2017.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

II. ANÁLISIS:

La **Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal - DGPMACDF**, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

- II.1. De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.
- II.2. Cabe precisar que en la Exposición de Motivos del Reglamento² del Decreto Legislativo N° 1275 se señala, entre otros, que “El objetivo de la descentralización fiscal es la eficiencia en la provisión de servicios públicos. El logro de este objetivo requiere, necesariamente, que los gobiernos subnacionales adecúen su tamaño a niveles compatibles con sus posibilidades de generar economías de escala y suficiente base fiscal para financiar efectivamente los servicios que proveerán. En consecuencia, es necesario incluir en las acciones de creación y fusión de distritos un análisis de la viabilidad fiscal que dé cuenta de las capacidades de los distritos a crearse, para hacerse cargo de los servicios locales que deberán proveer.”
- II.3. Tal condición es necesaria para garantizar que el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias constituya un medio que permita la optimización en el acceso a servicios públicos locales a su población en mejores condiciones a las que acceden actualmente, y sean consistentes con la racionalidad del gasto del sector público. Para que esto sea posible, se requiere conocer las potencialidades de la generación de recursos fiscales locales y las necesidades de gasto municipal que existen en dichos territorios.
- II.4. La Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 y su modificatoria, establece lo siguiente:

“(…)

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener, como mínimo, un análisis de la capacidad fiscal de las circunscripciones a redimensionarse o crearse y de las afectadas; la estimación de recursos fiscales del nuevo Gobierno Local necesarios para proveer los bienes y servicios públicos que estarían a su cargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; su capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios; el costeo de la implementación de la nueva administración a crearse y gastos de funcionamiento y el impacto en la distribución de transferencias en las circunscripciones involucradas.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

*Para la elaboración del informe previo las municipalidades en cuya circunscripción se esté llevando a cabo una acción de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias remitirán de forma oportuna a la DGPMACDF información fiscal, financiera y presupuestal, de los últimos cuatro (4) años, desagregada entre el ámbito territorial de la nueva circunscripción propuesta y el resto de la circunscripción de origen. Los gobiernos regionales y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitirán información demográfica y territorial que la DGPMACDF solicite sobre las circunscripciones involucradas.
(...)”*

- II.5. La racionalidad económica de contar con una evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación de nuevas entidades territoriales (provincias y/o distritos), desarrollada por Chapman (2008)³, consiste en determinar si las nuevas entidades territoriales tendrán la capacidad a largo plazo de cumplir consistentemente con sus responsabilidades financieras, lo que implica generar sus propios ingresos a fin de garantizar la provisión continua de servicios en los niveles que los ciudadanos requieran. En ese sentido, la constitución de una nueva unidad territorial debe garantizar que, en el mediano y largo plazo, los gastos de funcionamiento del nuevo gobierno local puedan ser soportados con los ingresos propios que se logre recaudar en la jurisdicción propuesta, sin afectar la sostenibilidad fiscal del distrito de origen.

Bajo esta racionalidad, los niveles de recaudación de Ingresos Propios Efectivos determinan la sostenibilidad fiscal de una jurisdicción en el largo plazo, en razón a que garantizan un flujo predecible de recursos fiscales, bajo control de la autoridad local, con los cuales se garantiza el funcionamiento operativo de la Entidad Local Propuesta. Si la Entidad Local no tiene capacidad de generar Ingresos Propios Efectivos, se tendrían que reorientar los recursos destinados a financiar servicios y proyectos de inversión en favor de los ciudadanos para cubrir los Gastos de Funcionamiento Administrativo de la Entidad Local, con lo cual, en lugar que la creación de una nueva entidad territorial sea una solución a los problemas que enfrentan los ciudadanos, se convertiría en un problema adicional para la Entidad Local de Origen.

- II.6. En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-EF/60.05 publicada el 23 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-EF/60.05, “Lineamientos para la elaboración del Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación o la fusión de distritos y/o provincias” y sus Anexos, en adelante la Directiva.

Para la estimación de los criterios de evaluación del Informe Previo se ha tenido en consideración los siguientes indicadores

Estimación de Ingresos Propios Efectivos e Ingresos Propios Potenciales

³ Chapman J. I. (2008). *State and local fiscal sustainability: The challenges. Public Administration Review*, 68, S115–S131. 10.1111/j.1540-6210.2008.00983





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

- II.7. De acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 y su modificatoria, el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal debe contener un análisis de la capacidad potencial y efectiva de generación de ingresos propios de la Entidad Local Propuesta, que es referido en el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva, cuya metodología de estimación es desarrollada en el Anexo 3 de la Directiva.

Al respecto, de acuerdo con la información remitida al MEF por la MDEP, los Ingresos Propios Efectivos de la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo alcanzarían en el Año 1 un monto de S/ 775 mil, de los cuales, los ingresos no tributarios representarían el 50,4% de dicho total. Cabe señalar que, en los cinco (05) años siguientes estos ingresos están vinculados a los Ingresos Propios Potenciales⁴.

En contraste, luego de la eventual creación de la Entidad Local Propuesta, los Ingresos Propios Efectivos de la Entidad Local de Origen de El Porvenir, serían de S/ 4,0 millones en el Año 1.

Tabla N° 1
Estimación de los Ingresos Propios Efectivos para la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo y para la Entidad Local de Origen de El Porvenir luego de la eventual creación del distrito de Alto Trujillo, para el Año 1 (en Soles)

Ingresos Propios Efectivos	Alto Trujillo	Resto de El Porvenir
Ingresos tributarios	383 996	1 538 983
Ingresos no tributarios	390 735	2 424 585
Total	774 731	3 963 568

Fuente: MDEP y MEF.

Elaboración: DGPMACDF - MEF

Estimación de los Gastos de Funcionamiento Administrativo

- II.8. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 y la metodología señalada en el Anexo 4 de la Directiva, para el Año 1, se estima que la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo, requeriría S/ 2,3 millones para financiar sus Gastos de Funcionamiento Administrativo, de los cuales, el 72% del total corresponde a gastos en remuneraciones. Para el caso de la Entidad Local de Origen, El Porvenir, estos gastos, luego de la eventual creación del distrito de Alto Trujillo, ascenderían a S/ 3,9 millones.

⁴ Para la estimación de los Ingresos Propios Efectivos del Año 2 al Año 6, se emplea una tasa de variación que permite converger a los Ingresos Propios Potenciales del Año 6 ajustados por una tasa de recaudación efectiva, conforme a lo establecido en el Anexo 3 de la Directiva.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Tabla N° 2
Estimación de los Gastos de Funcionamiento Administrativo para la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo y para la Entidad Local de Origen de El Porvenir luego de la eventual creación del distrito de Alto Trujillo, para el Año 1 (en Soles)

Gastos de Funcionamiento Administrativo	Alto Trujillo	Resto de El Porvenir
I. Gasto en remuneraciones	1 657 849	3 420 102
II. Gasto en servicios administrativos	244 409	504 211
Servicio de energía eléctrica y agua	72 614	182 738
Servicios de telefonía e internet	12 455	24 849
Limpieza y seguridad	14 273	23 107
Materiales y útiles	39 434	55 374
Alquileres de local	13 252	14 583
Otros ^{1/}	92 381	203 559
III. Costo de Implementación	390 115	0
Total	2 292 373	3 924 313

^{1/} Incluye: Compra de útiles de escritorio, repuestos para impresoras, etc.

Fuente: Transparencia Económica -MEF

Estimación de los Costos de Implementación

II.9. De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 y la metodología señalada en el Anexo 5 de la Directiva, los Costos de Implementación para la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo ascenderían a S/ 780 230; estos costos corresponden, principalmente, a activos no financieros necesarios para su implementación, tal como se detalla en la Tabla N° 3, y cuyos montos son estimados en función a la tipología a la que pertenecería la Entidad Local Propuesta.

Tabla N° 3
Costos de Implementación para la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo (en Soles)

Costo de Implementación	Cantidad	Precio	Total
Computadoras	90	3 526	317 336
Impresoras	7	6 811	47 678
Vehículos de transporte	2	178 286	356 571
Silla giratoria	90	268	24 145
Escritorio	90	383	34 500
Total			780 230

Fuente: Transparencia Económica -MEF





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Estimación de los Gastos de Funcionamiento Operativo

II.10. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 y la metodología señalada en el Anexo 6 de la Directiva, la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo requeriría S/ 2,4 millones para financiar sus Gastos de Funcionamiento Operativo, de los cuales, el 40% del total corresponde a gasto en limpieza pública, mientras que, el 31% se destinaría a gastos por serenazgo. La Entidad Local de Origen luego de la eventual creación del distrito de Alto Trujillo, tendría un estimado de S/ 4,9 millones para Gastos de Funcionamiento Operativo. Estas cifras corresponden al Año 1.

Tabla N° 4
Estimación de los Gastos de Funcionamiento Operativo para la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo y para la Entidad Local de Origen de El Porvenir luego de la eventual creación del distrito de Alto Trujillo, para el Año 1 (en Soles)

Gastos de Funcionamiento Operativo	Alto Trujillo	Resto de El Porvenir
Serenazgo	729 219	1 504 361
Limpieza pública	945 900	1 951 370
Parques y jardines	24 911	51 391
Otros	685 263	1 413 682
Total	2 385 294	4 920 803

Fuente: SICON -MEF

Estimación de las Transferencias de Libre Disponibilidad

II.11. De acuerdo con lo establecido en el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 y la metodología señalada en el Anexo 7 de la Directiva, se estima que la Entidad Local Propuesta iniciaría recibiendo S/ 4,1 millones en el Año 1, con una tendencia creciente, lo que contribuye a darle sostenibilidad a los ingresos de la Entidad Local Propuesta y tendría libre disponibilidad en su utilización. Asimismo, la Transferencia de Libre Disponibilidad más importante sería la del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que representa el 73% del total.

II.12. La disminución de las Transferencias de Libre Disponibilidad hacia la Entidad Local de Origen, tiene un correlato con la disminución de la población en su territorio, lo que implica una menor demanda por servicios públicos que se estima en los Gastos de Funcionamiento Operativo. Así, se constata un traslado de recursos de FONCOMUN hacia la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo en el orden del 33,5% de los actuales recursos de la Entidad Local de Origen, los que serían utilizados para la provisión de servicios municipales a su cargo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

Tabla N° 5
Estimación de la redistribución de las Transferencias de Libre Disponibilidad luego de la creación del distrito de Alto Trujillo, en el Año 1 (En Soles y en porcentajes)

Transferencias de Libre Disponibilidad	El Porvenir	Nueva Distribución		Variación % El Porvenir
		El Porvenir	Alto Trujillo	
FONCOMUN	11 944 751	7 938 509	4 006 242	-33.54
Renta de Aduanas	783 659	705 293	78 366	-10.00
Total	12 728 410	8 643 802	4 084 608	-32.09

Fuente: MEF

Elaboración: DGPMACDF – MEF

Estimación de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total

- II.13. De acuerdo con lo establecido en el literal f) del numeral 7.2 del artículo 7 y la metodología señalada en el Anexo 8 de la Directiva, el cálculo de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (RF SDT) es el que se encuentra establecido en el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- II.14. Para la estimación del estado de cumplimiento de la RF SDT de la Entidad Local de Origen luego de la eventual creación del distrito de Alto Trujillo, se considera la información de los últimos cuatro (04) años, para ello, se proyecta el Saldo de Deuda Total usando las tasas de variación establecidas en el Anexo 8. Para la estimación del Ingreso Corriente Promedio se usan las proyecciones de los Ingresos Propios Efectivos e Ingresos Propios Potenciales y las Transferencias de Libre Disponibilidad de la Entidad Local de Origen.

Criterios de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo

Criterio 1.- Los Ingresos Propios Efectivos más las Transferencias de Libre Disponibilidad de la Entidad Local Propuesta cubren sus Gastos de Funcionamiento Total

- II.15. Se evalúa si los Ingresos Propios Efectivos y las Transferencias de Libre Disponibilidad en la Entidad Local Propuesta, logran cubrir por lo menos los Gastos de Funcionamiento Total, tanto en el corto como en el largo plazo. La diferencia entre la suma de estos ingresos y los Gastos de Funcionamiento Total, constituyen la brecha fiscal ($I - G > 0$), que en el caso de la creación del nuevo distrito de Alto Trujillo resulta positiva desde el origen y se mantiene en el tiempo, tal como se muestra en la Tabla N° 6. En el Año 1, el superávit de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

los ingresos asciende a S/ 181 672 lo que corresponde a un 3,9% de los Gastos de Funcionamiento Total.

Tabla N° 6
Criterio de Evaluación 1 para la Entidad Local Propuesta de Alto Trujillo
(en Soles)

Alto Trujillo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
I. Ingresos	4 859 339	5 397 885	5 920 603	6 389 651	6 873 698	7 373 588
Ingresos Propios Efectivos	774 731	977 104	1 179 477	1 381 850	1 584 223	1 786 596
Ingreso tributario	383 996	484 302	584 608	684 914	785 220	885 527
Ingreso no tributario	390 735	492 802	594 869	696 936	799 002	901 069
Transferencias Libre Disponibilidad	4 084 608	4 420 781	4 741 126	5 007 801	5 289 475	5 586 993
FONCOMUN	4 006 242	4 335 966	4 650 165	4 911 723	5 187 993	5 479 803
Renta de Aduanas	78 366	84 816	90 962	96 078	101 482	107 190
II. Gastos de Funcionamiento Total	4 677 667	4 919 991	5 478 483	6 041 218	6 608 372	7 180 128
Gasto de Funcionamiento Administrativo	2 292 373	2 436 104	2 891 928	3 347 751	3 803 574	4 259 397
Gastos en remuneraciones	1 657 849	2 029 762	2 401 675	2 773 589	3 145 502	3 517 415
Gastos en servicios administrativos	244 409	328 319	412 229	496 139	580 049	663 959
Costos de Implementación	390 115	78 023	78 023	78 023	78 023	78 023
Gasto de Funcionamiento Operativo	2 385 294	2 483 887	2 586 555	2 693 467	2 804 798	2 920 730
Serenazgo	729 219	759 360	790 747	823 432	857 467	892 909
Limpieza pública	945 900	984 998	1 025 711	1 068 108	1 112 257	1 158 230
Parques y jardines	24 911	25 941	27 013	28 130	29 292	30 503
Otros	685 263	713 588	743 083	773 797	805 781	839 087
Criterio de Evaluación						
Criterio 1: (I - II > 0)	181 672	477 894	442 121	348 433	265 326	193 461
Resultado Criterio 1:	Cumple					

Fuente: Valores estimados en base a la información proporcionada por la MDEP y el MEF

Elaboración: DGPMACDF - MEF

II.16. Esta situación refleja que la propuesta de creación del distrito de Alto Trujillo tendría sostenibilidad fiscal, tanto en el corto como en el largo plazo dado que dispondría de recursos suficientes para financiar sus Gastos de Funcionamiento Total.

Criterio 2.- La condición precedente debe ser cumplida también en la Entidad Local de Origen luego de la eventual creación del distrito propuesto.

II.17. Cabe precisar que la creación de una Entidad Local, requiere que la Entidad Local de Origen de El Porvenir también preserve su sostenibilidad fiscal de tal manera que, la creación del distrito de Alto Trujillo, no afecte su capacidad de financiar los servicios a su cargo y de cumplir con las obligaciones que tiene con sus acreedores.

II.18. La Tabla N° 7 muestra que la propuesta de creación del distrito de Alto Trujillo cumple con el criterio 2, lo que implica que la Entidad Local de Origen de El Porvenir, luego de la eventual creación del distrito propuesto, mantiene su sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo, lo que implica que podría continuar financiando sus Gastos de Funcionamiento Total y continuar proveyendo servicios locales a su población. Los resultados del análisis





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

muestran que presenta un superávit en el Año 1 de S/ 3,8 millones y éste continúa como superávit durante todo el periodo estimado.

Tabla N° 7
Criterio de Evaluación 2 para la Entidad Local de Origen de El Porvenir
luego de la eventual creación del distrito propuesto
(en Soles)

Resto de El Porvenir	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
I. Ingresos	12 607 371	14 130 522	15 620 178	16 996 257	18 404 078	19 845 426
Ingresos Propios Efectivos	3 963 568	4 775 313	5 587 058	6 398 803	7 210 548	8 022 293
Ingreso tributario	1 538 983	1 854 169	2 169 356	2 484 542	2 799 728	3 114 914
Ingreso no tributario	2 424 585	2 921 144	3 417 703	3 914 261	4 410 820	4 907 379
Transferencias Libre Disponibilidad	8 643 802	9 355 209	10 033 120	10 597 453	11 193 529	11 823 133
FONCOMUN	7 938 509	8 591 868	9 214 464	9 732 751	10 280 190	10 858 421
Renta de Aduanas	705 293	763 341	818 655	864 702	913 339	964 712
II. Gastos de Funcionamiento Total	8 845 116	9 210 717	9 591 430	9 987 879	10 400 715	10 830 615
Gasto de Funcionamiento Administrativo	3 924 313	4 086 519	4 255 430	4 431 323	4 614 485	4 805 219
Gastos en remuneraciones	3 420 102	3 561 468	3 708 676	3 861 969	4 021 599	4 187 826
Gastos en servicios administrativos	504 211	525 052	546 754	569 353	592 887	617 393
Gasto de Funcionamiento Operativo	4 920 803	5 124 198	5 336 000	5 556 557	5 786 230	6 025 396
Serenazgo	1 504 361	1 566 542	1 631 292	1 698 720	1 768 934	1 842 051
Limpieza pública	1 951 370	2 032 027	2 116 018	2 203 481	2 294 559	2 389 401
Parques y jardines	51 391	53 515	55 727	58 031	60 430	62 927
Otros	1 413 682	1 472 115	1 532 962	1 596 325	1 662 307	1 731 017
Criterio de Evaluación						
Criterio 2: (I - II > 0)	3 762 254	4 919 805	6 028 747	7 008 377	8 003 362	9 014 811
Resultado Criterio 2:	Cumple					

Fuente: Valores estimados en base a la información proporcionada por la MDEP y el MEF

Elaboración: DGPMACDF – MEF

Criterio 3.- La Entidad Local de Origen luego de la eventual creación del distrito propuesto, debe cumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total.

II.19. El tercer indicador de evaluación de la sostenibilidad fiscal es que la creación del nuevo distrito propuesto no debería producir contingencias al distrito de origen. Así, al crearse un nuevo distrito, los pasivos de la Entidad Local de Origen seguirían siendo deudas de dicha entidad, lo cual conllevaría a un riesgo de incumplimiento de la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total (RF SDT) establecida en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

II.20. Sobre la base de las estimaciones de los Ingresos Corrientes y los Saldos de Deuda Total para el período de análisis, considerando los efectos de la creación del nuevo distrito de Alto Trujillo en los Ingresos Corrientes de la Entidad Local de Origen, se concluye que ésta, luego de la eventual creación del distrito propuesto, tendría un nivel de sostenibilidad fiscal en un margen aceptable, cumpliendo la RF SDT, tanto en el corto plazo (ratio de 36,1%, en el Año 1) como en el largo plazo (ratio de 41,4%, en el Año 6). Nótese que el resultado de la RF SDT para el año 2021 de la Entidad Local de Origen es de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA
Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

33,7%⁵, ratio que aumentaría en 2.36 p.p producto de la creación del distrito. Sin embargo, aun cuando dicho indicador desmejora ligeramente debido a la disminución de Ingresos Corrientes y los montos de deuda que se mantienen en la Entidad Local de Origen, los resultados continúan mostrando un cumplimiento de la RF SDT. En consecuencia, la propuesta también cumple el tercer criterio.

Tabla N° 8
Criterio de Evaluación 3 para la Entidad Local de Origen de El Porvenir
luego de la eventual creación del distrito propuesto

Distrito	RF del SDT (%)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
Resto de El Porvenir	36,1	37,6	42,8	47,4	44,2	41,4

Fuente: MEF

Elaboración: DGPMACDF – MEF

III. CONCLUSIONES:

- III.1. En atención a lo señalado en el presente documento, se concluye que el Informe Previo de Evaluación de la Sostenibilidad Fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, **es favorable.**
- III.2. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6 de la Directiva, el presente Informe Previo debe ser remitido a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (Entidad Solicitante) con copia a la Municipalidad Distrital de El Porvenir (Entidad Local de Origen). En ese sentido, se adjunta al presente, un proyecto de oficio para su trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE SOLIS
Director de la
Dirección General de Política Macroeconómica y
Descentralización Fiscal

⁵ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/Reporte_Fiscal/Informe_anual_Reglas_Fiscales_GR_GL2021.pdf.

